

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta provincia, y se publica oficialmente en el Boletín Oficial de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

En adelante que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de esta Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

En vista de las consultas hechas acerca de la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 11 de Diciembre último, y para prevenir los abusos que en determinados dias del año académico suelen cometer los escolares dejando de asistir a las clases, con grave perjuicio de sus estudios y mas aun del orden y de la disciplina, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se interrumpirá la enseñanza por motivo alguno en los establecimientos públicos fuera de los dias festivos y de vacaciones señalados en los reglamentos.

2.º Los Profesores explicarán puntualmente las lecciones en los dias lectivos, sea cual fuere el número de alumnos asistentes, y las darán por explicadas en el caso de que no concurriese ninguno.

3.º Explicadas ó no las lecciones correspondientes á los expresados dias, se incluirán en los programas para el examen de prueba de curso.

4.º Los alumnos que anticipando ó prolongando las vacaciones ó por efecto de disturbios escolares dejaren de asistir á las clases, no

serán admitidos á la prueba de curso hasta la época extraordinaria de Setiembre.

5.º Para llevar á efecto la disposicion anterior, los Profesores tomarán nota y la pasarán al Jefe del establecimiento de los alumnos á quienes comprenda.

6.º Los Rectores y los Directores de los Institutos de enseñanza de todas clases participarán oportunamente á la Direccion general de Instruccion pública el número de alumnos á quienes se impusiera la pena de aplazar su examen hasta el mes de Setiembre.

7.º Se fijará copia de esta Real orden circular en el tablon de edictos de los establecimientos cuyos estudios estén sujetos á cursos académicos para que no pueda alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1876.—C. Torero.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. I. de 25 del actual solicitando se autorice á esa Junta para que pueda anunciar desde luego el corte y admision del cupon vencido en 30 de Junio y 1.º de Julio de 1877; S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en 1.º de Enero próximo debe satisfacerse la mitad del importe de los intereses de la Deuda pública correspondientes al semestre de que se trata, con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio del corriente año, y que para ello necesita esa dependencia llevar á

cabo previamente diferentes operaciones, se ha servido autorizar á esa Junta para que disponga se agregue y admita el cupon de que queda hecho mérito, tanto de la renta perpétua interior y exterior, como de obligaciones del Estado por ferro-carriles y demás intereses de la Deuda pública en la forma que dicha Junta determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general a consecuencia de la reclamacion del Gobernador de la provincia de Murcia á fin de que se conceda ampliacion del plazo señalado para obtener las cédulas personales sin el recargo establecido en el artículo 34 de la instruccion de 18 de Agosto último:

Considerando que las dificultades que naturalmente ha ofrecido la distribucion de los expresados documentos entre los pueblos todos de la provincia ha sido causa de que no se pusieran simultánea y oportunamente á la venta, y que por tanto los obligados á adquirirlos no hayan gozado por completo del término de dos meses prefijado en la instruccion.

Y considerando que en los últimos dias del mismo han acudido en número tan considerable á obtenerlas, que ha hecho imposible la venta y expedicion de todas las cédulas solicitadas;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo presente lo informado por V. E., se ha servido disponer que se entienda prorogado por un mes el plazo marcado para sacar cédula sin el citado recargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al establecer el decreto de 29 de Diciembre de 1868 las bases generales para la nueva legislacion de Minas, clasificó en tres secciones las sustancias minerales, determinando en el párrafo segundo del art. 4.º que las aguas subterráneas deben considerarse comprendidas en la tercera seccion, es decir, entre las sustancias que únicamente pueden explotarse en virtud de concesion otorgada por el Gobierno, segun lo prescrito en el art. 9.º Desde luego surgieron dudas respecto á la extension y aplicaciones de dicha disposicion, que al parecer pugna con lo establecido en los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, en los cuales se consignaba el derecho del dueño de una finca para alumbrar y utilizar las aguas subterráneas que existieren bajo la superficie de la misma finca.

Semejantes dudas motivaron la Real orden de 30 de Marzo de 1872 mas como esta se limitó á fijar la tramitacion á que habian de sujetarse los expedientes de alumbramiento y aprovechamiento de aguas, quedaron subsistentes las dificultades que desde el principio se encontraron para armonizar las eferidas disposiciones en su aplicacion práctica.

En la necesidad, pues, de obtener este resultado, y

Considerando que la cláusula de-rogatoria de prescripciones anteriores, comprendida en el art. 32 del expresado decreto, no referia disposicion alguna de la ley de Aguas, siendo por tanto notorio que no quiso ponerse en contradiccion con ella:

Considerando que la presencia de aguas en las capas inferiores de un terreno influye casi siempre directamente en la feracidad de su superficie, y que por consiguiente el privar al propietario de tales aguas equivaldria á mermar esa feracidad, que constituye una parte de su propiedad:

Considerando que el referido decreto no podia afectar á la propiedad adquirida á la sombra de toda la legislacion anterior de Aguas, ni hay motivo para suponer que tal fuese el propósito del legislador, puesto que al consignar los principios que habian de servir para la nueva forma de explotacion de las sustancias minerales, respetó de tal manera los derechos del propietario, que en los casos en que les antepone los intereses del industrial exige como indispensable el resarcimiento previo del daño que la indicada preferencia produjese á la propiedad privada:

Y considerando por todo lo expuesto que el decreto de 29 de Diciembre de 1868 y la Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1872 solo pudieron referirse á las aguas subterráneas en terrenos del Estado, conciliando así el respeto debido á las prescripciones de la ley con el que merecen derechos legítimamente adquiridos; base sobre la cual descansan todas las novedades que en la legislacion del ramo de Fomento introdujeron los decretos de 1868;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que las disposiciones contenidas en los artículos 4.º y 9.º del decreto de 29 de Diciembre de 1868 estableciendo bases para la ley de Minería, no derogaron ni modificaron los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que reconocen el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en su propiedad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

Num. 89.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 16 de Diciembre corriente á las doce de su mañana tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados la tercera subasta de los aprovechamientos forestales de los montes que á continuacion se expresan bajo el nuevo tipo fijado por el Ingeniero del ramo y con sujecion á las restantes condiciones de los pliegos que sirvieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enajenan.	TIPO.	Pesetas.
Langayo.	La caza de pelo y pluma del monte Vallejeros y Caspedregoso.		100
Tudela de Duero.	El fruto de pino de los montes La Luisa y Pozuelo y Raposeras, pertenecientes á su agregado Herrera.		50
	La caza de pelo y pluma del Monte perteneciente á Tudela.		20
Traspinedo.	Los pastos de todo el año del monte Robledal.		1400
	El fruto de pino del monte Déhesa.		75
Canalejas de Peñafiel.	Los pastos de los montes Encinar y Olmar.		700

Valladolid 5 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 86.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta in-

tentada ante el Alcalde de Ataquines para la enajenacion de la corta olivacion que ha de hacerse en el pinar titulado Serranos, se ha dispuesto que el 20 del corriente se celebre la segunda en la misma forma que la anterior y bajo el

mismo tipo y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del municipio de la expresada villa.

Valladolid 5 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 87.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 6 de Enero del año próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de la villa de Simancas la enajenacion en pública subasta de 4.000 pinos albares é inmadurables del monte titulado Pinar-Pimpollada por el tipo de 1.000 pesetas y con sujecion á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del municipio de dicha villa.

Valladolid 5 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 88.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

De conformidad con lo que la Diputacion provincial tiene acordado, esta Comision ha dispuesto subastar las obras de la carretera provincial de Mota del Marqués á Casasola de Arion, cuyo presupuesto de contrata asciende á 83.614 pesetas 33 céntimos, y apreciándose en 10.283'59 las ofertas hechas por los pueblos de Mota del Marqués y Casasola para auxiliar la construccion de esta carretera, queda un presupuesto de 73.330 pesetas 74 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo.

La subasta se verificará el dia 5 de Enero del año próximo venidero á las doce de su mañana en el salon de sesiones ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial ó del Sr. Diputado que haga sus veces.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Comision.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, sera la de 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 10

por 100 como garantía definitiva en metálico ó títulos de la Deuda pública, al tipo de cotizacion del dia anterior al de la subasta, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 5 por 100 con condicion de que perderá el depósito previo aquel que no presente el oportuno pliego á la licitacion para la cual se consignase.

Valladolid 4 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino D. Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid núm..... del dia... del año último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar para la construccion de la carretera de Mota del Marqués á Casasola de Arion, se comprometo á tomar á su cargo las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra y en pesetas).

(Fecha y firma.)

Num. 78.

GOBIERNO MILITAR

de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 3 del actual lo que copio:—Excelentísimo Señor: Sirvase V. E. disponer que todos los individuos de la clase de tropa que se hallen con licencia sin goce de haber alguno, bien sea ilimitada, semestral ó por menos tiempo, continúen en la misma situacion hasta nueva orden de este Ministerio, y á cuyo fin hará V. E. que esta disposicion se comunique y publique con brevedad por todos los medios posibles. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los individuos que se encuentren comprendidos en la anterior disposicion, á fin de que continúen haciendo uso de las licencias que les fueron concedidas hasta nueva orden.

Valladolid 6 de Diciembre de 1876.—El General Gobernador, Luis F. Golfín.

CUARTA SECCION.

Num. 7069.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion publica.—Anuncio.—Se hallan vacantes las Catedras de Geografia é Historia de los Institutos de Castellon y Canarias, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas: la del Instituto de Bilbao con el de 2.500 y la del de Reus con el de 2.000 las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion publica en el improrogable termino de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus meritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Mena.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion publica.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la

cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion publica en el improrogable termino de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus meritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 73

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion publica.—Se halla vacante en el Instituto de Mahon la cátedra de Geografia é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados

desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer termino los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion publica.—Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Geografia é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer termino los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los

Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 81.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Crisantos de los Rios Lesmes, natural y vecino de esta ciudad, donde falleció sin otorgar disposicion testamentaria el veinte y cinco de Julio último, á la edad de cuarenta y ocho años, estando casado con María Mermejo, para que en el termino de veinte dias comparezcan á ejercitarle, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, no habiéndose presentado por virtud de los primeros edictos mas que Martin de los Rios Lesmes para que á el y sus hermanos Indalecio, Mariano, Francisca y Maximino se les declare herederos del Crisantos en razon á que los padres de éste han fallecido anteriormente.

Dado en Valladolid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

Num. 82.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

En virtud de expediente promovido por D. Leopoldo del Rio y Cuadrillero, y su curador D. Telesforo Cano, se venden en licitacion publica judicial que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el dia diez y ocho de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, cinco tierras, una era, una viña, y una parte de casa, y la tercera parte de una bodega, pertenecientes al D. Leopoldo, y que radican en el casco y termino de Villafrechós, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de tres mil quinientas veinte y seis pesetas y treinta y tres céntimos en que han sido tasadas en junto.

Dado en Rioseco á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.ª, Eme-terio Albert.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en la noche del catorce del corriente mes se robaron a Aquilino Aragon Niño, vecino de San Martin de Valveni, dos caballerías, cuyas señas se expresan a continuacion.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial practiquen las mas exquisitas diligencias para la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas a mi disposicion, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se hallen.

Valoria la Buena veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano del Mazo y

Reynoso.—El Actuario, Maximino Alonso.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho entero, de diez años de edad, pelo negro, seis cuartas de alzada, con lunares en las costillas: lleva cabezada de baqueta con tres correas y frontaleria de chapa dorada.

Un caballo capon, de diez años de edad, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, con lunares en los costillares y la oreja derecha un poco despuntada: lleva cabezada de baqueta con rastrillo.

Ambas caballerías aparejadas, una con lomillos y otra con albardon pequeño.

QUINTA SECCION.

Num. 53.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Creada por la Corporacion la plaza de Ministrante ó práctico en Cirujía menor con la dotacion anual de 175 pesetas, ha acordado se anuncie la vacante por término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Los aspirantes dirigirán las instancias a esta Alcaldía en dicho término, exhibiendo el título de que se encuentre adornado.

Moral de la Paz 30 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Anastasio Rodriguez.—Indalecio Gutierrez Perez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bocigas.

Por orden de mi autoridad se halla depositada una pollina que andaba extraviada en este término, de las señas siguientes:

Alzada cinco cuartas y media próximamente. cerrada, pelo negro claro, esquilada hace poco tiempo, esgorronada de la cadera izquierda, con lunares blancos en el espinazo y costillares, por efecto del aparejo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de su dueño y pase a recogerla y pague los gastos que ocasione.

Bocigas 1.º de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Saiz.

Distrito militar de Castilla la Vieja.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de cebada verificadas en dicho mes en esta Factoria de subsistencias regidas por gestion directa.

Table with columns: Dias, LOCALIDAD, NOMBRE DEL VENDEDOR, ARTICULOS, UNIDAD, Cantidad, Su precio (Pest.s, Cent.s), TOTAL (Pest.s, Cent.s). Rows include purchases of Cebada from Valladolid on 24, 27, and 28 Nov 1876.

Valladolid 30 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Darío Granés.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Esteban.

Distrito militar de Castilla la Vieja.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

RELACION circunstanciada de las compras de articulos de consumo verificadas durante el mes de Noviembre ultimo en la expresada Administracion en conformidad a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 11 de Julio de 1864.

Table with columns: Dias, PUEBLOS, NOMBRE de los vendedores, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO (Pest.s, Cent.s), TOTAL (Pest.s, Cent.s). Rows list various supplies like Aceite, Carbon vegetal, Jabon, Espuertas, Hilo casero, Hilo de lana.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1876.—El Administrador, Juan Gutierrez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Minguez.